

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE
SAN JOSÉ, PARA QUE CAMBIE EL USO DE BIEN DEMANIAL A
BIEN PATRIMONIAL, PARA CONSTRUIR UN PARQUE
TECNOLÓGICO Y UN CENTRO DE ESTUDIO
UNIVERSITARIO DE FORMACIÓN
TECNOLÓGICA**

**VARIOS SEÑORES DIPUTADOS
Y SEÑORAS DIPUTADAS**

EXPEDIENTE N.º 20.037

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ, PARA QUE CAMBIE EL USO DE BIEN DEMANIAL A BIEN PATRIMONIAL, PARA CONSTRUIR UN PARQUE TECNOLÓGICO Y UN CENTRO DE ESTUDIO UNIVERSITARIO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA

Expediente N.º 20.037

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con sustento en los numerales 169) de la Constitución Política 2, 3, 4 y 13 incisos e) y j) del Código Municipal, la Municipalidad es una persona estatal, con patrimonio propio, personalidad y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de fines.

La municipalidad es el gobierno y la administración de los intereses y servicios locales estarán a cargo del gobierno municipal.

La municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por el Código Municipal y la Ley de Contratación Administrativa, que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines.

La Municipalidad de San José, cédula jurídica 3-014-042058-09, es propietaria de la finca inscrita en el partido de San José, bajo matrícula número 85975-000.

Que la finca indicada se ha venido usando como cementerio y que en la sección norte de la misma, hay una franja de terreno de más de dieciséis mil metros cuadrados que desde hace varios años (más de ocho), no tiene ningún uso y resulta de interés de la Municipalidad del cantón Central de San José, catastrar, cambiar el uso y realizar la segregación e inscripción en cabeza propia de esa franja de terreno, con la finalidad de dar a la misma, un uso distinto, conforme a la satisfacción de los intereses y necesidades de sus munícipes, que constituyen el fin primordial asignado por el constituyente a los gobiernos locales.

ANTECEDENTES

El 3 de agosto del 2011, el Concejo Municipal de San José en el acuerdo 3, artículo 4, de la sesión ordinaria 66 autorizó al alcalde a segregar un lote conformado por un área de 16,710 metros cuadrados, de la finca inscrita en el partido de San José, bajo matrícula número 85975-000. Expresamente definía como fin la venta directa del lote segregado al fideicomiso BCR-Municipalidad de

San José, previa autorización de la Contraloría General de la República (expediente administrativo a folios 044 al 048).

El terreno sería destinado a la construcción de cuatro edificios, tres de los cuales albergarían a los atletas de los Juegos Centroamericanos del 2013 y que una vez realizados dichos juegos pasarían a ofertarse como soluciones de vivienda para clase media, como parte de los esfuerzos institucionales, especialmente encabezados por la Alcaldía, orientados al repoblamiento de la ciudad y la regeneración de la misma.

La segregación aprobada por el Concejo Municipal no afectaba significativamente la existencia del histórico Cementerio Calvo, por cuanto se trataba de la separación únicamente de la sección norte del mismo, en la cual no se realizan inhumaciones desde 1995.

El proceso de traslado del diez por ciento (10%) del total de las lápidas del Cementerio existentes entonces en dicho sectoral, sector sur del mismo (98 en total), se realizó con la debida autorización del Ministerio de Salud; instancia que señaló, el 9 de mayo del 2011, que dicho traslado no representaba ningún peligro para la salud pública. Asimismo, el 16 de agosto del 2011 la Unidad de Rectoría de la Salud y el director regional de Rectoría de la Salud Región Central Sur, le comunicó a la Municipalidad de San José que el área autorizada para cambio de uso de suelo es de 16,710 metros cuadrados (expediente administrativo folios 014 y 015).

En acatamiento de las disposiciones emitidas por el Concejo Municipal de San José, de 10 de octubre de 2011 el director de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de San José, despacho adscrito a la Alcaldía, procedió a ordenar la segregación de la finca del partido de San José, matrícula de folio real número 85975-000 (expediente administrativo folio 103).

No obstante, mediante el Voto N.º 2011-15654 de las once horas y cuarenta y siete del once de noviembre de dos mil once, en recurso de amparo tramitado bajo el expediente N.º 11-011464-0007-CO, la Sala Constitucional procedió a anular lo actuado, bajo el argumento de que la desafectación del terreno del Cementario Calvo trascendía la acción puramente administrativa.

En relación con la posibilidad de desafectación de un cementerio público, indicó lo siguiente:

“Aclarado el punto de que los cementerios público son bienes demaniales y no bienes de régimen patrimonial de una municipalidad, es menester acotar que en razón de que los bienes de dominio público, por voluntad del legislador o en virtud de su uso de utilidad general tiene un destino especial de servir a la comunidad, este, únicamente puede ser modificado por el legislador porque los bienes demaniales están sometido por su vocación y naturaleza a un régimen jurídico especial y por lo tanto,

cambiar su destino previamente determinado es competencia exclusiva del legislador ordinario”.

En consonancia con dicha sentencia es que el Concejo Municipal de San José resolvió, el 31 de mayo de 2016, mediante el acuerdo 1, artículo 4, de la sesión ordinaria 005, presentar el Proyecto de ley para la instalación de un Parque Tecnológico y un Centro de Estudio Universitario de Formación Tecnológica (expediente administrativo folios 135 a 138).

El proyecto incluye la autorización al Gobierno Municipal a cambiar el uso de bien demanial a bien patrimonial, así como a catastrar, segregar e inscribir en cabeza de su dueño el área de 16,710 metros cuadrados, ubicada en el sector norte del inmueble inscrito a nombre de la Municipalidad bajo folio real número 85975-000. El resto de la finca, una vez segregada el área descrita, continuará dedicada a cementerio; por tanto conservará, el carácter demanial que la ley le confiere.

El acuerdo del Concejo Municipal se ajusta también a lo establecido en el artículo 13 del Código Municipal, el cual expresa que son atribuciones de dicho Concejo Municipal, entre otras, las siguientes:

a) Fijar las políticas y las prioridades del desarrollo del municipio, conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido y mediante la participación de los vecinos.

[...].

e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita, el cual deberá cumplir con los principios de la Ley N.º 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, y su Reglamento.

Además, el artículo 6 del Código Municipal vigente establece la obligación de las municipalidades y los demás órganos y entes de la Administración Pública de coordinar sus acciones.

Sobre este punto, la citada Sala Cuarta dispuso sobre las competencias nacionales y locales lo siguiente:

[...] debe entenderse el mandato constitucional como una reserva de competencia material a favor de los gobiernos locales y su reglamento para definir lo local... no puede, entonces crearse un conflicto por antagonismo o protagonismo entre la materia que integra el fin general de “los intereses y servicios locales” de los intereses y servicios públicos “nacionales” o “estatales”, intrínsecamente distintos unos de otros pero

que en realidad están llamados a coexistir; y ello es así, porque ambos tipos de interés pueden estar, eventualmente, entremezclados y más bien es frecuente que, dependiendo de la capacidad económica y organizativa de los gobiernos locales, sus limitaciones propias conduzcan a ampliar el círculo de los que aparecen como nacionales o estatales, lo que hace ver que la distinción no debe ser inmutable sino gradual y variable... la obligación de “coordinación” entre las municipalidades y las instituciones públicas que concurren en el desempeño de sus competencias, para evitar duplicaciones de esfuerzos y contradicciones, sobre todo, porque solo la coordinación voluntaria es compatible con la autonomía municipal por ser su expresión. En otros términos la Municipalidad esta llamada a entrar en relaciones de cooperación con otros entes públicos y viceversa, dado el carácter concurrente o coincidente – en muchos casos-, de intereses en torno a un asunto concreto”. (Voto 5445-99).

Si en el pasado el objetivo de la desafectación perseguía loables propósitos, en este caso el objetivo es muy preciso y claro.

La Municipalidad quiere poner todos los recursos de que pueda disponer, incluido el lote desafectado, al servicio del cantón Central de San José para que sea la cede de un nuevo Centro de Desarrollo Tecnológico que atraiga inversión extranjera, se encadene con el empresariado y el emprendedurismo local y genere empleo de calidad, en articulación con la promoción del desarrollo académico de los jóvenes josefinos, especialmente de los barrios más carentes de la capital, sobre la base de los siguientes postulados.

El desarrollo económico promovido por la estrategia de sustitución de importaciones produjo una amplia zona de fábricas a lo largo del cordón ferroviario del cantón de San José. No obstante, debido a los cambios estructurales operados a lo largo de la historia reciente en el modelo económico del país que han afectado profundamente su estructura productiva, el cantón de San José no es recipiente de inversión extranjera directa sustentada en cadenas de valor globales de alta tecnología.

Más allá de la poca industria manufacturera que pervive en la zona, en la economía local del cantón de San José predominan importantes actividades, pero vinculadas principalmente al comercio y los servicios.

La propuesta consiste en el impulso de un modelo productivo que incorpore al cantón de San José en los beneficios que ofrece la conformación de parques industriales de alta tecnología (expediente administrativo folios 112 a 132).

La idea con el lote desafectado es empezar el desarrollo del modelo productivo con la instalación de un Parque Tecnológico y un Centro de Estudio Universitario de Formación Tecnológica en los terrenos aportados por la Municipalidad, como factores desencadenantes de una estrategia de implementación de un modelo económico que privilegie, junto a la atracción de

inversiones, el fortalecimiento de la base productiva actual integrando al conjunto del tejido empresarial local, donde las grandes empresas representan el catorce por ciento (14%), mientras el ochenta y seis por ciento (86%) del total son Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes).

Por las razones expuestas es que el Concejo Municipal y el alcalde de San José someten a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley, para su aprobación en el momento procesal oportuno.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE
SAN JOSÉ, PARA QUE CAMBIE EL USO DE BIEN DEMANIAL A
BIEN PATRIMONIAL, PARA CONSTRUIR UN PARQUE
TECNOLÓGICO Y UN CENTRO DE ESTUDIO
UNIVERSITARIO DE FORMACIÓN
TECNOLÓGICA**

ARTÍCULO 1. Se autoriza a la Municipalidad del cantón Central de San José, cédula 3-014-042058-09, para que cambie el uso de bien demanial, a bien patrimonial, segregando e inscribir en cabeza de su dueño, un área de terreno de 16,710, metros cuadrados, ubicada en el sector norte del inmueble inscrito a su nombre bajo folio real número ocho cinco nueve siete cinco-cero-cero-cero (N.º85975-000), quedando autorizado además para modificar los datos de la propiedad

El resto de la finca, una vez segregada el área descrita, continuará dedicada a cementerio, por tanto conservará el carácter demanial que la ley le confiere.

ARTÍCULO 2. La Municipalidad de San José, destinará el inmueble segregado para la instalación de un Parque Tecnológico y un Centro de Estudio Universitario de Formación Tecnológica, otorgando a lo segregado el uso institucional, industrial y comercial, conforme a la atención de sus intereses y necesidades, todo en procura de dar satisfacción a los fines constitucionales y legalmente conferidos, con las limitaciones que la normativa vigente define para los bienes patrimoniales de la Administración Pública.

ARTÍCULO 3.- Autorízase a la Municipalidad de San José, para que proceda a segregando, cambiar el uso del terreno de demanial a patrimonial. El resto de la finca, una vez segregada el área descrita, continuará dedicada a cementerio, por tanto conservará el carácter demanial que la ley le confiere.

ARTÍCULO 4.- La Municipalidad queda autorizada para acudir a confeccionar la escritura correspondiente de la segregación en cabeza de su dueño ante la Notaría del Estado.

Rige a partir de su publicación.

Gonzalo Alberto Ramírez Zamora

Antonio Álvarez Desanti

Maureen Cecilia Clarke Clarke

Paulina María Ramírez Portugal

Carlos Manuel Arguedas Ramírez	Danny Hayling Carcache
Juan Luis Jiménez Succar	Julio Antonio Rojas Astorga
Johnny Leiva Badilla	Rosibel Ramos Madrigal
William Alvarado Bogantes	Jorge Arturo Arguedas Mora
Aracelli Segura Retana	Lorelly Trejos Salas
Luis Alberto Vásquez Castro	José Alberto Alfaro Jiménez
Otto Guevara Guth	Mario Redondo Poveda
Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz	Jorge Rodríguez Araya
Franklin Corella Vargas	Rolando González Ulloa

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

28 de julio de 2016.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.